

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.516

Martes 4 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2847846

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) PARA EL MERCADO DE CHINA CAMPAÑA GRAN STGO-SAN BERNARDO

Núm. 1.235 exenta.- Santiago, 18 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.679 de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N° 1.119 de fecha 23 de junio de 2026 para el mercado de China de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110.664/1.325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza;

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis Capitata Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la Campaña de Gran Santiago, incorporando el área reglamentada de la Campaña de San Bernardo, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 1.119 de fecha 23 de junio de 2026, para el mercado de China de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 7 de abril de 2026, se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de San Bernardo, según resolución exenta N° 692 de 10 de abril de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis Capitata Wied) en la comuna de San Bernardo correspondiente al área reglamentada,

CVE 2847846

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

unificación de la Campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 2,1 km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la Campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área cuarentenada que considerará un polígono de 112 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo y que incorpora completamente las siguientes comunas Calera de Tango, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñaflor, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura y parcialmente las comunas de Buin, Colina, Curacaví, El Monte, Isla de Maipo, Lampa, Lo Barnechea, María Pinto, Melipilla, Paine, Pirque, San José de Maipo, Talagante, Tiltil.

8. El nuevo polígono incluye 112 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	324619	6264583
2	322942	6265905
3	321374	6267355
4	319924	6268923
5	318602	6270600
6	316745	6273494
7	316053	6274135
8	314603	6275703
9	313281	6277380
10	312094	6279156
11	311051	6281019
12	310156	6282959
13	309417	6284963
14	308838	6287018
15	308421	6289113
16	308170	6291234
17	308086	6293368
18	308170	6295502
19	308421	6297623
20	308838	6299718
21	309417	6301773
22	309719	6302591
23	310032	6305220
24	310449	6307315
25	311028	6309370
26	311767	6311374
27	312662	6313314
28	313710	6315185
29	314671	6317304
30	315714	6319167
31	316901	6320943
32	318223	6322620
33	319673	6324188
34	321241	6325638
35	322918	6326960
36	324694	6328147

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
37	326557	6329190
38	328497	6330085
39	330501	6330824
40	332556	6331403
41	334651	6331820
42	336648	6332056
43	338034	6332696
44	340038	6333435
45	342093	6334014
46	344188	6334431
47	346309	6334682
48	348443	6334766
49	350577	6334682
50	352698	6334431
51	354793	6334014
52	356848	6333435
53	358852	6332696
54	360792	6331801
55	362655	6330758
56	364431	6329571
57	368105	6326631
58	369673	6325181
59	371123	6323613
60	372445	6321936
61	372978	6321139
62	374897	6319412
63	376248	6317951
64	378868	6315508
65	380318	6313940
66	381640	6312263
67	382827	6310487
68	383870	6308624
69	384765	6306684
70	385504	6304680
71	386083	6302625
72	386500	6300530
73	386751	6298409
74	386835	6296275
75	386751	6294141
76	386500	6292020
77	386083	6289925
78	385504	6287870
79	384765	6285866
80	383870	6283926
81	382827	6282063
82	381640	6280287
83	378601	6276584
84	377151	6275016
85	375366	6273395
86	373868	6271766
87	372298	6270314
88	370621	6268992
89	368818	6267790
90	368258	6267185
91	366690	6265735
92	365013	6264413
93	363237	6263226
94	361374	6262183
95	360562	6261808
96	359008	6260770
97	357145	6259727

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
98	355205	6258832
99	353201	6258093
100	351146	6257514
101	349051	6257097
102	346930	6256846
103	344796	6256762
104	342662	6256846
105	340541	6257097
106	338446	6257514
107	336391	6258093
108	334387	6258832
109	332447	6259727
110	330584	6260770
111	328373	6262300
112	326395	6263396

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono 112 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.119 de fecha 23 de junio de 2026; de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
4. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.